

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

"EN CONMEMORACION DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Año LXL		Salta, 19 de Julio de 1999	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES					TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 24 PAGINAS					CONCESION N° 3/18
N° 15.697			Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 950677		
Tirada de 350 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00			DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 4214780 4400 - SALTA *** Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		
Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR Dr. EDMUNDO PIEVE MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Dr. LUIS ENRIQUE OCTAVIO BERZERO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO					

ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 249/97

I - PUBLICACIONES:	Por cada	Excedente
Texto no mayor de 200 palabras	Publicación	(p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	

II - SUSCRIPCIONES

• Anual.....	\$ 100,00
• Semestral.....	\$ 65,00
• Trimestral.....	\$ 50,00

III - EJEMPLARES

• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00
• Separata.....	\$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20
---	---------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

N° 7.037 - Vetada y Promulgada por Decreto N° 3.073 del 12/07/99 - Régimen de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.....	3882
---	------

DECRETOS

M. Ha. N° 3.061 del 06/07/99 - Designa al señor Secretario de Finanzas, en el cargo de Representantes y Vocal de la Provincia ante la Comisión Plenaria y Comisión Arbitral del Convenio Multilateral	3887
S.G.G. N° 3.067 del 07/07/99 - Aceptación de renuncia del señor Carlos Heriberto Trincherro al cargo de Director General de Aviación Civil	3887
S.G.G. N° 3.068 del 07/07/99 - Aceptación de renuncia del señor Alberto Eusebi al cargo de Subdirector de la Dirección General de Aviación Civil.....	3888

DECRETOS SINTETIZADOS

M. Ed. N° 3.050 del 06/07/99 - Autorización creación nueva división	3888
M. Ed. N° 3.051 del 06/07/99 - Autorización creación nueva división	3888
M. Ed. N° 3.052 del 06/07/99 - Autorización creación nueva división	3888
M. Ed. N° 3.053 del 06/07/99 - Autorización creación nueva división	3888
M. Ed. N° 3.054 del 06/07/99 - Autorización creación nueva división	3889
M. Ed. N° 3.055 del 06/07/99 - Autorización creación nueva división	3889
M. Ed. N° 3.056 del 06/07/99 - Autorización creación nueva división	3889
M. Ed. N° 3.057 del 06/07/99 - Autorización creación nueva división	3889
M. Ed. N° 3.058 del 06/07/99 - Autorización creación nueva división	3889
M. Ed. N° 3.059 del 06/07/99 - Autorización creación nueva división	3889
M. Ed. N° 3.060 del 06/07/99 - Autorización creación nueva división	3890
S.G.G. N° 3.064 del 07/07/99 - Prórroga de contrato de locación de servicios.....	3890
M. Ed. N° 3.065 del 07/07/99 - Designación de personal docente	3890
S.G.G. N° 3.066 del 07/07/99 - Comisión oficial.....	3890
S.G.G. N° 3.070 del 08/07/99 - Transferencia de vehículo a favor de la Escuela para Padres.....	3890

RESOLUCION DELEGADA SINTETIZADA

M.S.P. N° 323 D del 02/07/99 - Aceptación de renuncia.....	3891
--	------

EDICTOS DE MINAS

N° 019 - El Hornero - Expte. N° 16.460.....	3891
N° 009 - Irac I - Expte. N° 16.488	3891
N° 004 - Israel - Expte. N° 16.079.....	3891
N° 831 - Santa 2 - Expte. N° 16.052.....	3892
N° 819 - Corzuela - Expte. N° 11.446	3892
N° 818 - El Pato - Expte. N° 11.447	3892
N° 817 - Ramón I - Expte. N° 16.234.....	3892
N° 816 - Santa Rita V - Expte. N° 16.259	3893
N° 815 - Santa Clara VI - Expte. N° 16.105	3893
N° 800 - La Prometedora - Expte. N° 16.309	3893

CONCURSOS DE PRECIOS

N° 108 - Hospital Dr. Arturo Oñativía N° 11/99	3896
N° 107 - Hospital Dr. Arturo Oñativía N° 12/99	3896

REMATE ADMINISTRATIVO

Pág.

N° 106 - Por: Julio César Tejada - Expte. N° C-36.967/993896

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

N° 105 - Escobar, Faustino; Ortiz, Carmen; Escobar de Roldán, Leonor del Carmen - Expte. N° C-17.340/98 3896

N° 087 - Boggione, Domingo Hugo - Expte. N° 2C-20.424/983896

N° 086 - Giménez, Arturo Daniel - Expte. N° 2C-33.743/993897

CONCURSO PREVENTIVO

N° 095 - Ruiz Alvarado, Raúl Ariel - Expte. N° 9.910/993897

Sección COMERCIAL**ASAMBLEAS COMERCIALES**

N° 094 - Clínica Córdoba S.A., para el día 30/07/993898

N° 077 - El Salteño S.A., para el día 04/08/993898

AVISO COMERCIAL

N° 102 - Compañía de Televisión del Noroeste S.A. y Compañía de Radio Televisión S.A. 3898

Sección GENERAL**RECAUDACION**

N° 109 - Del día 16/07/99 3899

Sección ADMINISTRATIVA**LEY**

LEY N° 7.037

Expte. N° 91-7.531/97.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - La actividad de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios dentro del territorio de la provincia de Salta, se rige por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2° - Reconócese el carácter de servidores de la comunidad a los integrantes de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, así como la calidad de servicio público de las actividades específicas de las mismas.

Art. 3° - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deben constituirse como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro. Están autorizadas a nuclearse en Federaciones Provinciales y Nacionales.

Art. 4° - Reconócese a las Federaciones de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Salta como entidades de segundo grado, representativas de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que se nuclean en el ámbito provincial y que mantienen organizaciones operativas y de capacitación en su jurisdicción.

De las Exenciones Impositivas

Art. 5° - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que se constituyan en la Provincia y la Federación que la nucleen quedan exentas de todo impuesto, tasas o contribuciones provinciales por las actividades que desarrollen, bienes que posean y actos jurídicos que deban realizar. La exención se establece sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones formales que correspondan.

En relación con el impuesto a las rifas, loterías, bingos, etc., la Asociación deberá presentar para su intervención las boletas respectivas, acompañando una declaración jurada en la que indique si participa con alguna persona o entidad. En los supuestos de participación, deberá pagarse el impuesto por el porcentaje que corresponda al partícipe no exento y la totalidad del mismo, si el partícipe no exento tiene a su cargo la organización del evento.

Del Patrimonio

Art. 6° - Patrimonio: El patrimonio de la Asociación de Bomberos Voluntarios estará constituido:

- a) Por las cuotas que abonen sus asociados.
- b) Por los bienes adquiridos y sus frutos.
- c) Por las donaciones y legados.
- d) Por el producto de las rifas organizadas.
- e) Por el aporte asignado por el Estado por un valor anual a determinar por el Poder Ejecutivo, en el marco de las posibilidades presupuestarias de la Provincia.

Art. 7° - Disolución: En caso de disolución de una Asociación, los bienes materiales y equipos de acción contra incendios y otros siniestros, pasarán sin cargo alguno a la Dirección de Defensa Civil, para su distribución entre otras Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

De las Funciones y Beneficios

Art. 8° - Son funciones de las Asociaciones, las siguientes:

- a) Prestar inmediato auxilio en los casos de incendios, estragos o acontecimientos provocados o naturales que pongan en peligro la vida, los bienes o el ecosistema en el ámbito de la Provincia, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de las autoridades públicas.
- b) Prestar colaboración en tareas de prevención de incendios u otras emergencias públicas.
- c) Difundir en la población todo lo relacionado con prevención y lucha contra incendios.
- d) Fomentar la formación de Asociaciones similares en centros urbanos que carezcan de esas entidades, proporcionando ayuda y asesoramiento.
- e) Disponer la concurrencia de los integrantes de sus Cuerpos Activos ante cualquier alarma o pedido, frente a las circunstancias determinadas en los incisos a) y b) de este artículo, salvo casos de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 9° - La actividad de los miembros de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, deberá ser considerada por su empleador, tanto público como privado, como una carga pública, eximiéndose al Bombero Voluntario de todo perjuicio económico, laboral o conceptual que se derive de sus inasistencias, llegadas tardes, etc. en razón de su misión como tal, justificada formalmente.

Art. 10. - En todos los casos en que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deban realizar tareas específicas a los efectos de proteger, preservar y evitar males mayores a la vida y salud de las personas, como así también proteger el ecosistema agredido por sustancias, productos y/o materiales peligrosos, estarán facultados para accionar contra los propietarios, almacenadores, transportistas, compañías aseguradoras y responsables del siniestro a los efectos de resarcirse de los gastos, deterioros o pérdidas que hubiesen sufrido en la actividad destinada a neutralizar las sustancias, productos y/o materiales causantes del siniestro.

Art. 11. - Las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, deberán hacerse cargo de la custodia, tenencia y disposición final de todo elemento, material o sustancias, clasificados como peligrosos que se encontrasen en poder de la Asociación, como consecuencia de su intervención en el siniestro.

Art. 12. - Ante emergencias nacionales, provinciales o municipales, en que Defensa Civil convoque a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, en el lapso comprendido entre la convocatoria oficial y el regreso de las fuerzas a sus respectivas bases, el personal actuante, miembro de la Asociación, será considerado como movilizado y su situación laboral como carga pública para sus empleadores, sean éstos públicos o privados.

De los Cuerpos Activos y sus Miembros

Art. 13. - A los Cuerpos Activos corresponde la ejecución de las medidas de auxilio en caso de siniestro y sus miembros tendrán a su cargo el buen uso de los materiales contra incendio y salvamento de las respectivas asociaciones.

Art. 14. - Los Cuerpos Activos deberán integrarse de acuerdo a las disposiciones que establezca la reglamentación de esta ley y sus miembros deberán ser mayores de dieciocho (18) años.

Art. 15. - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios podrán tener Cuerpos Auxiliares y Cuerpos de Aspirantes, que podrán recibir instrucción y colaborar con las actividades de los Cuerpos Activos, pero en ningún caso participarán activamente en la acción de extinción de incendios, salvamentos y otros siniestros, siendo responsable de los mismos en forma directa el Jefe del Cuerpo Activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios a la que pertenezca.

Art. 16. - Podrán ser Bomberos Voluntarios, todos los habitantes que lo deseen y reúnan los requisitos que establezca esta ley y su reglamentación.

Art. 17. - El personal integrante de los Cuerpos Activos, no podrán utilizar denominaciones jerárquicas ni uniformes, ni otro aditamento similar a los utilizados por el Cuerpo de Bomberos de la provincia de Salta u otro Cuerpo de Seguridad o Defensa.

Art. 18. - Los jefes y segundos jefes de los Cuerpos Activos, no podrán utilizar denominaciones jerárquicas ni uniformes, ni otro aditamento similar a los utilizados por el Cuerpo de Bomberos de la provincia de Salta u otro Cuerpo de Seguridad o Defensa.

Art. 19. - En caso de concurrir simultáneamente a un siniestro, los Bomberos Voluntarios y la Policía de la provincia de Salta, el personal voluntario quedará subordinado al personal de mayor jerarquía del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la provincia de Salta presentes en el lugar, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la autoridad de Defensa Civil para coordinar las acciones respectivas.

Art. 20. - Sin perjuicio de los beneficios asistenciales que por la índole de su actividad particular pueda comprenderles, los miembros de los Cuerpos Activos de los Bomberos Voluntarios, podrán incorporarse a la cobertura médico asistencial de la Provincia en las condiciones que determine la reglamentación.

Deberá preverse la contratación de los seguros de vida y accidente, que cubran la actividad voluntaria que desplieguen los miembros.

De la Superintendencia

Art. 21. - La Dirección de Defensa Civil de la Provincia ejercerá la Superintendencia de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en el territorio de la Provincia y será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y su reglamentación. A tal fin le compete:

- a) Dictar normas complementarias que la actividad preventiva y de auxilio de los Bomberos Voluntarios requieran, las que serán de observancia obligatoria para todas las Asociaciones reconocidas.
- b) Inscribir en un registro especial a las Asociaciones actuantes, en la Provincia y dejar sin efecto dicho reconocimiento en el caso que la reglamentación lo indique.
- c) Establecer métodos, sistemas y procedimientos de actuación, auxilio y prevención.
- d) Gestionar y efectivizar la entrega de subsidios, subvenciones, préstamos y entrega de bienes de cualquier naturaleza a las Asociaciones reconocidas.
- e) Asesorar en todo lo que fuese de interés para la actividad de los Bomberos Voluntarios a la Autoridad Pública, Entidades Intermedias y a las propias Asociaciones.
- f) Difundir por medio de prensa la actividad de los Bomberos Voluntarios y las normas de prevención que fueren de aplicación.
- g) Concertar acuerdos o convenios con entidades, asociaciones o federaciones de Bomberos Voluntarios de cualquier parte del país, atinentes a las actividades de ésta, o tendientes a sus mejoramiento o promoción.
- h) Aplicar sanciones ante la constatación del incumplimiento de las normas aplicables, las cuales consistirán en apercibimiento, gestionar ante el organismo competente la intervención de la entidad y gestionar el retiro de la Personería.

Art. 22. - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas que se encontraran prestando servicio o en formación, deberán adecuar sus Estatutos a las prescripciones de esta ley, dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la fecha de sanción.

Art. 23. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación oficial.

Art. 24. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día quince del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

Walter Raúl Wayar

Presidente

Cámara de Senadores

Pedro Sáñez

Presidente

Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Dr. Luis Guillermo López Mirau

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

Salta, 12 de julio de 1999

DECRETO N° 3.073

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-7.531/99 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 15 de junio de 1999, mediante el cual se aprueba el citado proyecto sobre actividad de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios dentro del territorio de la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que por Dictamen N° 185/99, Fiscalía de Estado tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos, por D. N° 550/99, formula observación al presente proyecto, en cuanto a lo dispuesto por el Artículo 10 del citado plexo normativo, haciendo notar previamente, que es norma de derecho y equidad incorporada a nuestra ley, que quien hace gastos en utilidad de otra persona, puede pedir su restitución, en la medida en que se hubiere convertido en provecho de ella (Art. 2.306, Código Civil), y aunque el precepto se refiere únicamente a gastos, se admite pacíficamente que por ser una aplicación concreta del principio del enriquecimiento sin causa, comprende también a quien presta un servicio o aplica su trabajo en beneficio de otra (C.N.Civ. Sala A, Ed. 73-244).

Que por lo tanto, la figura del empleo útil se refleja en un gasto que incrementa un patrimonio ajeno o que evita su disminución, apareciendo de este modo -en virtud de la ley- una obligación de restituir.

Que en el Artículo 2° del conjunto normativo que se analiza, se reconoce el carácter de "servicio público" de la actividad "específica" de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, destacando que la jurisprudencia indica que la figura del empleo útil es también aplicable en la esfera de la Administración Pública, pero ello dentro de ciertos límites.

Que en tal sentido, la Cámara Nacional Civil, Sala B (22-657), entendió que: "La Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, que realizó en la propiedad de un particular, obras que se originaron en un siniestro que imponía su actuación como ente público y en función de su poder de policía, tiene derecho, por aplicación del principio del empleo útil, al cobro de ciertos trabajos que exceden de ese carácter y finalidad específicamente públicos, trabajos que fueron útiles y beneficiosos para el propietario. No admitir la acción, importaría un enriquecimiento sin causa".

Que por su parte, no es necesario para que exista el empleo útil realizado por órganos a cargo de "servicios públicos", que la actuación del ente no esté comprendida en la esfera de su competencia, sino que la actividad de aquéllos se haya traducido en un beneficio especial o principal para el particular y que, de otra manera, éste habría tenido que realizarla, igualmente, pero a su cargo exclusivo (C.N.Civ. Sala C, Ed. 55-613).

Que por consiguiente, no corresponde aplicar en modo indiscriminado, en la esfera del Derecho Público, el instituto del empleo útil, ya que el mismo quedaría sólo alcanzado en supuestos en que el ente investido de funciones públicas exceda notoriamente sus tareas en ese carácter y finalidad específicamente públicos realizando tareas que fueran útiles y beneficiosas para el propietario y que se hayan traducido en un beneficio especial o principal para el particular y que, de otra manera, éste habría tenido que realizarla.

Que la teoría del empleo útil recogida por nuestro codificador tiene un sentido moralizador, coherente con el principio existente en nuestro ordenamiento que fustiga el enriquecimiento indebido, de tal modo que el enriquecimiento asume una actitud contraria al derecho objetivo cuando se niega a restituir al empobrecido aquello en cuanto éste se empobreció y hasta el máximo del beneficio obtenido sin causa, pero ello no es óbice para concluir en la inaplicabilidad del instituto en casos en que entes investidos de facultades públicas cumplan con su cometido estricta y específicamente público para el cual fueron creados.

Que no resulta inoficioso hacer notar que la figura jurídica del empleo útil es distinta de la gestión de negocios. Por lo tanto, no procede la acción "negotiorum gestorum", pero sí la acción "in rem verso", limitada al beneficio que el particular obtuvo.

Que entre las condiciones de procedencia de la acción "in rem verso" es dable exigir: 1) el empobrecimiento del actor; 2) el enriquecimiento del demandado; 3) la relación causal y 4) la falta de causa jurídica que justifique el desplazamiento patrimonial.

Que con relación a la última de las condiciones antes mencionadas, la citada Dirección General entiende que no se configuraría en el supuesto del cumplimiento estricto de cometidos estatales por parte de entes dotados de facultades y cometidos públicos.

Que con respecto al último párrafo del Artículo 20, relativo a la contratación de seguros de vida y accidentes que cubran a los voluntarios, deberá quedar expresamente normada la obligatoriedad de la contratación de los seguros y la supervisión del cumplimiento por parte de los organismos de aplicación, en el momento de la reglamentación de la ley.

Que por la fundamentación expuesta se aconseja el veto parcial del proyecto de ley objeto del presente, debiéndose observar el Artículo 10, promulgándose la parte no observada, por tener éste autonomía normativa y no afectar la unidad y el sentido del proyecto.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese el Artículo 10 completo del Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 15 de junio de 1999, por la cual se aprueba el proyecto sobre la actividad de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios dentro del territorio de la provincia de Salta, conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 13 de la Ley N° 6.811, ingresado bajo Expediente N° 91-7.531/99 Referente, en fecha 29/06/99, por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento.

Art. 2° - Promúlgase el resto del articulado como Ley N° 7.037.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

DECRETOS

Salta, 06 de julio de 1999

DECRETO N° 3.061

Ministerio de Hacienda

VISTO el Decreto N° 2.595/99 de designación de los nuevos representantes de la provincia de Salta ante la Comisión Federal de Impuestos y ante la Comisión Plenaria y/o Arbitral del Convenio Multilateral; y,

CONSIDERANDO:

Que por las razones de oportunidad, mérito y conveniencia se ha decidido realizar un cambio en la designación del Representante y Vocal Suplente ante la Comisión Plenaria y Comisión Arbitral del Convenio Multilateral de la provincia de Salta;

Que en virtud de ellos resulta procedente propiciar la designación del señor Secretario de Finanzas C.P.N. Rodolfo Fernando Yarade como Representante Suplente ante las citadas Comisiones;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Con vigencia al 14 de junio de 1999, désígnase al señor Secretario de Finanzas C.P.N.

Rodolfo Fernando Yarade, D.N.I. N° 20.125.237 en el cargo de Representante y Vocal Suplente de la provincia de Salta ante la Comisión Plenaria y Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Art. 2° - Déjase sin efecto la designación dispuesta por el Artículo 2° del Decreto N° 2.595/99, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por las señoras Ministra de Hacienda y Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti - Escudero.

Salta, 07 de julio de 1999

DECRETO N° 3.067

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la renuncia presentada por el Sr. Carlos Heriberto Trincherro, al cargo de Director General de Aviación Civil, a partir del 07 de julio de 1999.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Carlos Heriberto Trincherro, D.N.I. N° 4.380.208, al cargo de Director General de Aviación Civil, a partir del 07 de julio de 1999, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Escudero.

Salta, 07 de julio de 1999

DECRETO N° 3.068

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la renuncia presentada por el Sr. Alberto Eusebi, al cargo de Subdirector de la Dirección General de Aviación Civil, a partir del 07 de julio de 1999.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Alberto Eusebi, D.N.I. N° 8.632.859, al cargo de Subdirector de la Dirección General de Aviación Civil, a partir del 07 de julio de 1999.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Escudero.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.050 - 06/07/99 - Expte. N° 159-6.776/99.

Artículo 1° - Autorízase, con vigencia al 09/04/99, la creación de 1er. año, división "B", 1er. Ciclo de E.G.B., turno mañana, en la Escuela N° 4.186 "Cabo Juan Adolfo Romero" de Río Pescado, localidad del departamento Orán, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida

de Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 06 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.051 - 06/07/99 - Expte. N° 159-4.766/99.

Artículo 1° - Autorízase, con vigencia al 30/03/98, la creación del Grupo de Educación Física N° VIII (Varones), con tres (3) horas cátedra, turno mañana, carrera Bachiller Agrónomo, en el Colegio Secundario N° 5.040 de San Ramón de la Nueva Orán, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida de Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.052 - 06/07/99 - Expte. N° 158-3.895/99.

Artículo 1° - Autorízase, con vigencia al 01/03/99 y hasta el 03/12/99, la creación de la división "A" de Pre-Jardín de Infantes, Nivel Inicial, turno mañana, en la Escuela N° 4.168 "Chesundaro" de Tartagal, localidad del departamento General San Martín, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida de Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 06 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.053 - 06/07/99 - Expte. N° 159-4.894/99.

Artículo 1° - Autorízase, a partir del 05/04/99 y hasta el 31/12/99, la creación de un curso, especialidad Peluquería, única división, correspondiente al Ciclo de Capacitación Laboral, con quince (15) horas cátedra semanales, turno tarde, en el Centro de Capacitación Laboral N° 7.139 "Martín Miguel de Güemes" de esta Ciudad y en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida de Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 08 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.054 - 06/07/99 - Expte. N° 159-3.522/99.

Artículo 1° - Autorízase, con vigencia al 11/12/98, la creación de 6to. año, división "D", 2do. Ciclo de E.G.B., turno tarde, en la Escuela N° 4.086 "Magdalena Güemes de Tejada" de la localidad El Galpón, departamento Metán, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida de Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 06 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.055 - 06/07/99 - Expte. N° 159-6.506/99.

Artículo 1° - Autorízase, con vigencia al 12/04/99, la creación de Jardín de Infantes, división "A", Nivel Inicial, turno mañana, en la Escuela N° 4.431 "Rosario Vera Peñaloza" de la localidad Colte del departamento Cachi, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida de Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 06 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.056 - 06/07/99 - Expte. N° 159-2.612/98.

Artículo 1° - Autorízase, con vigencia al 22/02/99, la creación de 4to. año, división "D", 2do. Ciclo de E.G.B., turno intermedio, en la Escuela N° 4.006 "América Latina" de esta Ciudad, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida de Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 06 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.057 - 06/07/99 - Expte. N° 159-6.669/99.

Artículo 1° - Autorízase, con vigencia al 01/04/99, la creación de Jardín de Infantes, división "A", Nivel Inicial, turno mañana, en la Escuela N° 4.360 "San Juan Bautista" de Corralito, localidad del departamento San Carlos, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida de Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 06 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.058 - 06/07/99 - Expte. N° 159-5.397/99.

Artículo 1° - Autorízase, a partir del 15/03/1999 y hasta el 11/03/2000, la creación de 3er. año, 1ra. división, carrera Secretariado Ejecutivo, turno vespertino, en el Profesorado para la Enseñanza Primaria con Modalidad N° 6.026 de Rosario de Lerma, con una carga horaria de veintisiete (27) horas cátedra de régimen anual, según estructura curricular aprobada por Disposición N° 98/98 de la Dirección General de Educación Superior y en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida de Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.059 - 06/07/99 - Expte. N° 159-6.237/99.

Artículo 1° - Autorízase, con vigencia al 27/05/99, la creación de 3er. año, división "A", 1er. Ciclo de E.G.B., turno tarde, en la Escuela N° 4.028 "General Juan A. Alvarez de Arenales" de esta Ciudad, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida de Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 06 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 3.060 - 06/07/99 - Expte. Nº 159-6.009/99.

Artículo 1º - Autorízase, a partir del 15/03/1999 y hasta el 11/03/2000, la creación de 1er. año, 1ra. división, carrera Profesorado para el Tercer Ciclo de E.G.B. y la Educación Polimodal en Tecnología, en el Instituto de Carreras Superiores Nº 6.016 "Conscripto Ricardo Armando Paz" de General Enrique Mosconi, turno vespertino, con una carga horaria de treinta (30) horas cátedra de régimen anual, según lo establecido en la Disposición Nº 64/99 de la Dirección General de Educación Superior y en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida de Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 3.064 - 07/07/99 - Expte. Nº 31-1.930/99.

Artículo 1º - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la provincia de Salta y el señor Ricardo Funes, D.N.I. Nº 17.031.657, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1999, en las condiciones establecidas en el Decreto Nº 3.415/97 y en el Artículo 1.623 del Código Civil.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 11 - Presupuesto 1999.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 3.065 - 07/07/99 - Expte. Nº 160-1.449/98.

Artículo 1º - Designase a partir de la fecha de toma de posesión a la Sra. María Eugenia Montagna de Marcuzzi, D.N.I. Nº 12.790.484, Bachiller, Perito Mercantil, Profesora de Inglés, en el cargo de Secretaria suplente, turno noche en el Centro Educativo de Nivel Secundario Nº 7.095 de esta Ciudad, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales, mientras dure la Licencia Artículo 69 del Decreto Nº 4.118/97 de la Secretaría titular Sra. Angela Elvira Paredes, según Disposición Nº 716/98 de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida

de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 08, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Regímenes Especiales, Ejercicio vigente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 3.066 - 07/07/99 - Exptes. Nºs. 31-1.963/99; 31-1.960/99; 31-1.961/99; 31-1.962/99; 31-1.964/99; 31-1.965/99 y 31-1.966/99.

Artículo 1º - Autorízase el viaje oficial que realizarán los pilotos de la Dirección General de Aviación Civil, a EE.UU., según el siguiente detalle:

* Sr. Miguel E. Larumbe, desde el 31/07/99 al 08/08/99, Wichita, Kansas.

* Sr. Oscar R. Isasmendi, desde el 19/07/99 al 25/07/99, Lakeland, Florida.

* Sr. Jaime Capó, desde el 19/07/99 al 25/07/99, Lakeland, Florida.

* Sr. Ricardo Funes, desde el 11/09/99 al 18/09/99, Wichita, Kansas.

* Sr. Luis O. Cavión, desde el 10/07/99 al 18/07/99, Wichita, Kansas.

* Sr. Lucio A. Luis, desde el 10/07/99 al 18/07/99, Wichita, Kansas.

* Sr. Juan P. Cánepa, desde el 31/07/99 al 14/08/99, Wichita, Kansas y Lakeland, Florida.

Art. 2º - Conforme lo dispuesto en el artículo anterior deberán liquidarse los pasajes ida y vuelta vía aérea, viáticos correspondientes de acuerdo a la normativa vigente del Decreto Nº 1.579/98 y las respectivas inscripciones en los cursos, a favor de cada uno de los pilotos aludidos.

Art. 3º - Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese y por Tesorería General, páguese a la Unidad Central de Administración de Gobernación, el importe resultante de los gastos consignados en el Artículo 2º.

Art. 4º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las respectivas partidas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 11, Presupuesto 1999.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 3.070 - 08/07/99 - Expte. Nº 01-77.015/99 Cde. 1.

Artículo 1º - Transfiérese a favor de la Escuela para Padres (ONG 381), el vehículo identificado en el Anexo 3 del Decreto Nº 2.932/99, con el Nº de Orden

63, Lote 459, Dominio A042686, marca Rastrojero, Pick-Up, doble cabina, a cargo de la Dirección General de Aviación Civil, de propiedad del Estado Provincial, en el estado en que se encuentra.

Art. 2° - En consecuencia, dése de baja del registro del 2° Remate de Automotores de propiedad del Estado Provincial, dispuesto por Decreto N° 2.932/99, al bien citado en el artículo anterior.

Art. 3° - Dése la intervención que le compete a Contaduría General de la Provincia.

RESOLUCION DELEGADA SINTETIZADA

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 323 D - 02/07/99 - Exptes. N°s. 0084/99 - código 168 y 1.159/99 - código 147.

Artículo 1° - Con vigencia al 01 de mayo de 1999, aceptar la renuncia por razones de índole particular, presentada por la doctora María Cristina del Valle Gómez, D.N.I. N° 14.921.534, legajo N° 17714, al cargo de agrupamiento Profesional, subgrupo 2, nivel 2, bioquímica con designación temporaria en el Hospital "Kacha Wet Chowai" de Alto de La Sierra (secuencia 15, cargo 12, función 0, Decreto N° 1.034/96), con un régimen horario de dedicación exclusiva.

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 019

F. N° 111.942

La Dra. Mirta Avellaneda -Int.- Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 112 del Decreto Ley N° 430/57, que Díaz, Ismael Jacobo, el 08 de octubre de 1998, por Expte. N° 16.460, ha denunciado el descubrimiento de una cantera de áridos, a la que denominará El Hornero, ubicada en el departamento Chicoana, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7.230.868	3.552.042
Esquinero N° 2	7.231.058	3.552.321
Esquinero N° 3	7.230.369	3.553.200
Esquinero N° 4	7.230.150	3.552.996

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 35 Has. 7.319 m². Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 30 de junio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 08, 19 y 29/07/99

O.P. N° 009

F. N° 111.931

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 112 del Decreto Ley N° 430/57, que Irac S.R.L., el 19 de noviembre de 1998, por Expte. N° 16.488, ha denunciado el descubrimiento de una cantera de áridos, a la que denominará Irac 1, ubicada en el departamento General Güemes, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	726570908	359872524
Esquinero N° 2	726577889	359984005
Esquinero N° 3	726572550	359984005
Esquinero N° 4	726572550	359931150
Esquinero N° 5	726556639	359931150
Esquinero N° 6	726553038	359873643

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 12 Has. 3.644 m². Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 30 de junio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 08, 19 y 29/07/99

O.P. N° 004

F. N° 111.920

La Dra. Mirta Avellaneda Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (ordenado en Decreto Ley N° 456/97), que Juan Guillermo Jorge Díaz, por Expte. N° 16.079, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminados de cobre, hierro, oro y plata, ubicado en el departamento Santa Victoria. La mina se denominará Isabel. Las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
P.M.D.	75492600000	36059970000
Esquinero N° 1	75499013827	36034970000
Esquinero N° 2	75499013827	36080090401
Esquinero N° 3	75489616900	36076670200
Esquinero N° 4	75489616900	36034970000

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 407 Has. 9.233 m². Los terrenos afectados son de propiedad Hortencia Campero. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 30 de junio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 08, 19 y 29/07/99

O.P. N° 831

F. N° 111.676

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley 456/97, que Quartz Minerals S.A., por Expte. N° 16.052, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado minerales metalíferos ubicado en el Dpto. Santa Victoria. La mina se denominará Santa 2. Las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
P.M.D.	7.536.000	3.600.500
Esquinero N° 1	7.539.000	3.598.500
Esquinero N° 2	7.539.000	3.603.500
Esquinero N° 3	7.533.000	3.603.500
Esquinero N° 4	7.533.000	3.598.500

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 3.000 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 21 de mayo de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 28/06, 06 y 19/07/99

O.P. N° 819

F. N° 111.663

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 112 del Dec. Ley 430/57, que Perfiltra S.A., el 27 de mayo de 1998, por Expte. N° 11.446, ha solicitado la renovación de una cantera de Perlita, a la que ha denominado Corzuela, ubicada en el departamento Los Andes, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7.330.838.9400	3.466.319.9000
Esquinero N° 2	7.330.342.4300	3.466.260.9400
Esquinero N° 3	7.330.460.3500	3.465.267.9100
Esquinero N° 4	7.330.956.8700	3.465.820.0700

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 50 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 07 de junio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 28/06, 06 y 19/07/99

O.P. N° 818

F. N° 111.662

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 112 del Dec. Ley 430/57, que Perfiltra S.A., el 27 de mayo de 1998, por Expte. N° 11.447, ha solicitado la renovación de una cantera de Perlita, a la que ha denominado El Pato, ubicada en el departamento Los Andes, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7.331.335.4500	3.466.378.8600
Esquinero N° 2	7.330.838.9400	3.466.319.9000
Esquinero N° 3	7.330.956.8600	3.465.326.8800
Esquinero N° 4	7.331.453.3800	3.465.385.8400

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 50 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 07 de julio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 28/06, 06 y 19/07/99

O.P. N° 817

F. N° 111.661

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley 456/97), que Isasmendi, Ricardo y otros, por Expte. N° 16.234, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminados de minerales metalíferos de cobre y oro ubicado en el departamento Guachipas. La mina se denominará Ramón I. Las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
P.M.D.	7.156.901.0000	3.569.462.0000
Esquinero N° 1	7.158.901.0000	3.560.462.0000
Esquinero N° 2	7.158.901.0000	3.570.462.0000
Esquinero N° 3	7.155.901.0000	3.570.462.0000
Esquinero N° 4	7.155.901.0000	3.560.462.0000

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 3.000 Has. Los terrenos afectados son de propiedad Sucesión de Miguel Fleming. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 10 de junio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 28/06, 06 y 19/07/99

O.P. N° 816

F. N° 111.659

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley 456/97), que Silvia Josefina Cornejo Lacroix de Briones y otros, por Expte. N° 16.259, han manifestado el descubrimiento de diseminados de cobre y oro en el departamento Cafayate. La mina se denominará "Santa Rita V". El punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) resulta ubicado de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
P.M.D.	7.120.000	3.530.000
Esquinero N° 1	7.121.687	3.532.891
Esquinero N° 2	7.118.687	3.532.891
Esquinero N° 3	7.118.687	3.522.891
Esquinero N° 4	7.121.687	3.522.891

Superficie libre probable 3.000 Has. Los terrenos afectados son de propiedad de Bravo, Horacio Benajmín; Fermina y otros Matrícula N° 52 del Dpto. Cafayate. Sirva el presente de edicto citatorio. Secretaría: Salta, 26 de marzo de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 28/06, 06 y 19/07/99

O.P. N° 815

F. N° 111.660

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley 456/97), que Silvia Cornejo de Briones, por Expte. N° 16.105, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de cobre y oro, ubicado en el departamento La Poma, lugar Altas Cumbres de las Sierras de Metán. La mina se denominará "Santa Clara VI". Las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) resulta de la siguiente manera:

Coordenadas	X	Y
P.M.D.	7.177.675	3.569.324
Esquinero N° 1	7.176.901	3.560.462
Esquinero N° 2	7.176.901	3.570.462
Esquinero N° 3	7.179.901	3.570.462
Esquinero N° 4	7.179.901	3.560.462

Superficie libre probable 3.000 Has. Los terrenos afectados son de propiedad de Vidal, Ricardo, con domicilio Fca. La Florida, Dpto. Guachipas y Jorge Fleming, Deán Funes N° 384, Piso 2°, Dpto. 10, Ciudad. Sirva el presente de edicto citatorio. Secretaría: Salta, 02 de junio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 28/06, 06 y 19/07/99

O.P. N° 800

F. N° 111.633

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del C. M. (seg. tex. ord. Dec. Ley 456/97), que la empresa International Pacific Rim S.A., ha solicitado la mensura de la mina "La Prometedora", ubicada en el departamento La Poma, que tramita por Expte. N° 16.309 y se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger:

Esquinero 1	Y = 3.465.388	X = 7.376.392
Esquinero 2	Y = 3.469.388	X = 7.376.392
Esquinero 3	Y = 3.469.388	X = 7.373.892
Esquinero 4	Y = 3.471.388	X = 7.373.892
Esquinero 5	Y = 3.471.388	X = 7.371.392
Esquinero 6	Y = 3.469.388	X = 7.371.392
Esquinero 7	Y = 3.469.388	X = 7.368.892
Esquinero 8	Y = 3.465.388	X = 7.368.892
P.M.D.	Y = 3.467.853	X = 7.374.272

X Y

Pertenencia 1

Esquinero NO	7.376.392	3.465.386
Esquinero NE	7.376.392	3.466.388
Esquinero SE	7.375.392	3.466.388
Esquinero SO	7.375.392	3.465.388

Pertenencia 2

Esquinero NO	7.376.392	3.466.388
Esquinero NE	7.376.392	3.467.388
Esquinero SE	7.375.392	3.467.388
Esquinero SO	7.375.392	3.466.388

Pertenencia 3

Esquinero NO	7.376.392	3.467.388
Esquinero NE	7.376.392	3.468.388
Esquinero SE	7.375.392	3.468.388
Esquinero SO	7.375.392	3.467.388

Pertenencia 4

Esquinero NO	7.376.392	3.468.388
Esquinero NE	7.376.392	3.469.388
Esquinero SE	7.375.392	3.469.388
Esquinero SO	7.375.392	3.468.388

Pertenencia 5

Esquinero NO	7.375.392	3.465.388
Esquinero NE	7.375.392	3.466.388
Esquinero SE	7.374.392	3.466.388
Esquinero SO	7.374.392	3.465.388

	X	Y		X	Y
Pertenencia 6			Pertenencia 14		
Esquinero NO	7.375.392	3.466.388	Esquinero NO	7.373.392	3.466.388
Esquinero NE	7.375.392	3.467.388	Esquinero NE	7.373.392	3.467.388
Esquinero SE	7.374.392	3.467.388	Esquinero SE	7.372.392	3.467.388
Esquinero SO	7.374.392	3.466.388	Esquinero SO	7.372.392	3.466.388
Pertenencia 7			Pertenencia 15		
Esquinero NO	7.375.392	3.467.388	Esquinero NO	7.373.392	3.467.388
Esquinero NE	7.375.392	3.468.388	Esquinero NE	7.373.392	3.468.388
Esquinero SE	7.374.392	3.468.388	Esquinero SE	7.372.392	3.468.388
Esquinero SO	7.374.392	3.467.388	Esquinero SO	7.372.392	3.467.388
Pertenencia 8			Pertenencia 16		
Esquinero NO	7.375.392	3.468.388	Esquinero NO	7.373.392	3.468.388
Esquinero NE	7.375.392	3.469.388	Esquinero NE	7.373.392	3.469.388
Esquinero SE	7.374.392	3.469.388	Esquinero SE	7.372.392	3.469.388
Esquinero SO	7.374.392	3.468.388	Esquinero SO	7.372.392	3.468.388
Pertenencia 9			Pertenencia 17		
Esquinero NO	7.374.392	3.465.388	Esquinero NO	7.372.392	3.465.388
Esquinero NE	7.374.392	3.466.388	Esquinero NE	7.372.392	3.466.388
Esquinero SE	7.373.392	3.466.388	Esquinero SE	7.371.392	3.466.388
Esquinero SO	7.373.392	3.465.388	Esquinero SO	7.371.392	3.465.388
Pertenencia 10			Pertenencia 18		
Esquinero NO	7.374.392	3.466.388	Esquinero NO	7.372.392	3.466.388
Esquinero NE	7.374.392	3.467.388	Esquinero NE	7.372.392	3.467.388
Esquinero SE	7.373.392	3.467.388	Esquinero SE	7.371.392	3.467.388
Esquinero SO	7.373.392	3.466.388	Esquinero SO	7.371.392	3.466.388
Pertenencia 11			Pertenencia 19		
Esquinero NO	7.374.392	3.467.388	Esquinero NO	7.372.392	3.467.388
Esquinero NE	7.374.392	3.468.388	Esquinero NE	7.372.392	3.468.388
Esquinero SE	7.373.392	3.468.388	Esquinero SE	7.371.392	3.468.388
Esquinero SO	7.373.392	3.467.388	Esquinero SO	7.371.392	3.467.388
Pertenencia 12			Pertenencia 20		
Esquinero NO	7.374.392	3.468.388	Esquinero NO	7.372.392	3.468.388
Esquinero NE	7.374.392	3.469.388	Esquinero NE	7.372.392	3.469.388
Esquinero SE	7.373.392	3.469.388	Esquinero SE	7.371.392	3.469.388
Esquinero SO	7.373.392	3.468.388	Esquinero SO	7.371.392	3.468.388
Pertenencia 13			Pertenencia 21		
Esquinero NO	7.373.392	3.465.388	Esquinero NO	7.371.392	3.465.388
Esquinero NE	7.373.392	3.466.388	Esquinero NE	7.371.392	3.466.388
Esquinero SE	7.372.392	3.466.388	Esquinero SE	7.370.392	3.466.388
Esquinero SO	7.372.392	3.465.388	Esquinero SO	7.370.392	3.465.388

	X	Y		X	Y
Pertenencia 22			Pertenencia 30		
Esquinero NO	7.371.392	3.466.388	Esquinero NO	7.369.392	3.467.388
Esquinero NE	7.371.392	3.467.388	Esquinero NE	7.369.392	3.469.388
Esquinero SE	7.370.392	3.467.388	Esquinero SE	7.368.892	3.469.388
Esquinero SO	7.370.392	3.466.388	Esquinero SO	7.368.892	3.467.388
Pertenencia 23			Pertenencia 31		
Esquinero NO	7.371.392	3.467.388	Esquinero NO	7.373.892	3.469.388
Esquinero NE	7.371.392	3.468.388	Esquinero NE	7.373.892	3.470.388
Esquinero SE	7.370.392	3.468.388	Esquinero SE	7.372.892	3.470.388
Esquinero SO	7.370.392	3.467.388	Esquinero SO	7.372.892	3.469.388
Pertenencia 24			Pertenencia 32		
Esquinero NO	7.371.392	3.468.388	Esquinero NO	7.373.892	3.470.388
Esquinero NE	7.371.392	3.469.388	Esquinero NE	7.373.892	3.471.388
Esquinero SE	7.370.392	3.469.388	Esquinero SE	7.372.892	3.471.388
Esquinero SO	7.370.392	3.468.388	Esquinero SO	7.372.892	3.470.388
Pertenencia 25			Pertenencia 33		
Esquinero NO	7.370.392	3.465.388	Esquinero NO	7.372.892	3.469.388
Esquinero NE	7.370.392	3.466.388	Esquinero NE	7.372.892	3.470.388
Esquinero SE	7.369.392	3.466.388	Esquinero SE	7.371.892	3.470.388
Esquinero SO	7.369.392	3.465.388	Esquinero SO	7.371.892	3.469.388
Pertenencia 26			Pertenencia 34		
Esquinero NO	7.370.392	3.466.388	Esquinero NO	7.372.892	3.470.388
Esquinero NE	7.370.392	3.467.388	Esquinero NE	7.372.892	3.471.388
Esquinero SE	7.369.392	3.467.388	Esquinero SE	7.371.892	3.471.388
Esquinero SO	7.369.392	3.466.388	Esquinero SO	7.371.892	3.470.388
Pertenencia 27			Pertenencia 35		
Esquinero NO	7.370.392	3.467.388	Esquinero NO	7.371.892	3.469.388
Esquinero NE	7.370.392	3.468.388	Esquinero NE	7.371.892	3.471.388
Esquinero SE	7.369.392	3.468.388	Esquinero SE	7.371.392	3.471.388
Esquinero SO	7.369.392	3.467.388	Esquinero SO	7.371.392	3.469.388
Pertenencia 28					
Esquinero NO	7.370.392	3.468.388			
Esquinero NE	7.370.392	3.469.388			
Esquinero SE	7.369.392	3.469.388			
Esquinero SO	7.369.392	3.468.388			
Pertenencia 29					
Esquinero NO	7.369.392	3.465.388			
Esquinero NE	7.369.392	3.467.388			
Esquinero SE	7.368.892	3.467.388			
Esquinero SO	7.368.892	3.465.388			

Son 35 pertenencias de 100 Has. cada una. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría: Salta, 23 de junio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 28/06, 06 y 19/07/99

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 108 F. N° 112.053

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Hospital "Dr. Arturo Oñativia"Programa Contratos y Convenios
Sector Gestión de Compras**Concurso de Precios N° 11/99**

Medicamentos, útiles menores médicos, drogas y reactivos.

Fecha de Apertura: 29/07/99 - Hs. 11,00.

Destino: Farmacia - Hemodiálisis.

Adquisición de Pliegos - Apertura de Sobres: Prog. Contratos y Convenios (Sector Gestión de Compras), Hospital Dr. Arturo Oñativia, Dr. E. Paz Chaín N° 36, Salta.

Pliegos sin cargo.

Imp. \$ 25,00 e) 19/07/99

O.P. N° 107 F. N° 112.053

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Hospital "Dr. Arturo Oñativia"

Programa Contratos y Convenios

Sector Gestión de Compras

Concurso de Precios N° 12/99

Drogas, reactivos, útiles menores de laboratorios.

Fecha de Apertura: 30/07/99 - Hs. 11,00.

Destino: Diferentes laboratorios.

Adquisición de Pliegos - Apertura de Sobres: Prog. Contratos y Convenios (Sector Gestión de Compras), Hospital Dr. Arturo Oñativia, Dr. E. Paz Chaín N° 36, Salta.

Pliegos sin cargo.

Imp. \$ 25,00 e) 19/07/99

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 106 F. N° 112.054

Alsina N° 327

Por: JULIO CESAR TEJADA

ADMINISTRATIVO CON BASE

**Automóvil m/Peugeot 504 GD, diesel,
año 1998, funcionando**

El día viernes 30 de julio de 1999 a Hs. 19,20, en calle Alsina N° 327 de esta Ciudad, remataré con la base de U\$S 8.500,00: Un automóvil m/Peugeot, sedán de 4 puertas, mod. 504 GD, diesel, año 1998, motor m/Peugeot N° 714.642, chasis m/Peugeot N° 8AD504000-V5386553, dominio N° CJB-727, color rojo, c/auto estéreo m/Philips, sin frente, con auxilio, gato, llave rueda, en buen estado de conservación y funcionando. Este automotor se rematará en el estado visto que se encuentra. Revisar en horario comercial. Remate por cuenta y orden del Banco de Salta S.A., conforme el Art. 39 de la Ley de Prendas N° 12.962 y con secuentro practicado en Expte. N° C-36.967/99 c/Balderrama, Delfín C., del Juzgado de 1ra. Instancia C. y C., 2da. Nominación, Secretaría N° 2 de Salta. Condiciones de pago: Seña del 30% a cuenta del precio, con más sellado DGR del 1,2% y Comisión del 10% más IVA (únicamente sobre comisión), todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo del 70% dentro de los 5 días hábiles de esta subasta, contra entrega del automotor. Las deudas que registra el automotor por todo concepto y los gastos de transferencia serán a cargo del comprador. Adeuda a la Municipalidad de Salta \$ 231,14 al 16/07/99. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y 3 en el diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Julio César Tejeda (R.I.), Tel. 4311382, Alsina N° 327, Salta, Capital.

Imp. \$ 50,00 e) 19 y 20/07/99

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O.P. N° 105 F. N° 112.051

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: "Escobar, Faustino; Ortiz, Carmen; Escobar de Roldán, Leonor del Carmen - Sucesorio", Expte. N° C-17.340/98, cita y emplaza a todos los que se consideren herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno de Salta. Salta, 18 de diciembre de 1998. Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez. Salta, 02 de febrero de 1999. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 19 al 21/07/99

O.P. N° 087 F. N° 112.026

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera

Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: "Boggione, Domingo Hugo - Sucesorio", Expte. N° 2C-20.424/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 01 de julio de 1999. Firmado: Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez; Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 15 al 19/07/99

O.P. N° 086

F. N° 112.029

El Dr. Juan Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Doceava Nominación, Secretaría de la Esc. Raquel T. de Rueda, en los autos caratulados: "Sucesorio de Giménez, Arturo Daniel", Expte. N° 2C-33.743/99, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 04 de junio de 1999. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 15 al 19/07/99

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 095

F. N° 112.038

La Dra. Ana María de Feudis de Lucía, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte de la Circunscripción Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Estela Isabel Illescas, en autos caratulados: "Ruiz Alvarado, Raúl Ariel s/Concurso Preventivo"; Expte. N° 9.910/99, hace saber que el día 02 de junio de 1999

se ha ordenado: Declarar abierto el Concurso Preventivo (Artículo 288 de la Ley Concursal) del Sr. Raúl Ariel Ruiz Alvarado, agricultor, poseedor del D.N.I. N° 18.625.745, argentino nacionalizado, casado en primeras nupcias con Adela Meriles, domiciliado en calle Belgrano N° 448 de la ciudad de Embarcación, departamento San Martín, provincia de Salta, desde la fecha de su presentación efectuada el día 01 de junio de 1999. Se hace saber que ha sido designado Síndico la C.P.N. Sra. Graciela Gabriela Gigena de Ferreyra, con domicilio en calle Caseros N° 400 de la ciudad de Salta, quien atenderá las solicitudes de crédito los días martes, miércoles y jueves de horas 17:30 a 20:30, a los acreedores y deudores del fallido se le hace saber. 1) Que ha fijado el día 13/08/99 como vencimiento para que los acreedores presenten al Síndico los pedidos de verificación (Artículo 14, Inciso 3° de L.C.). 2) Que se ha fijado el día 30/08/99 como fecha tope para que el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación formulen las impugnaciones. 3) Que se ha fijado el día 01/10/99 como fecha límite para que la sindicatura presente el Informe Individual (Artículos 14, Inciso 9 y 39 de L.C.). 4) Que se ha fijado el día 15/11/99 para que el deudor y quienes hayan solicitado verificación puedan presentar observaciones al informe (Artículo 40 L.C.). 5) Que se ha fijado el día 29/11/99 para que el deudor y quienes hallan solicitado verificación puedan presentar observaciones al informe (Artículo 40 L.C.). 6) Que se ha fijado el día 01/11/99 como fecha hasta la cual deberá el Concursado presentar propuesta de Categorización (Artículo 41 L.C.). 7) Que se ha establecido el período de exclusividad desde el 17/11/99 al 29/11/99 fecha hasta la cual el deudor deberá presentar la propuesta en los términos previstos por el Artículo 43 L.C. 8) Que se ha fijado el día 22 de diciembre de 1999 a horas 09:00, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado para que tenga lugar la audiencia informativa a que alude el artículo citado en el apartado precedente e Inciso 10 Artículos 14 y 15 de L.C. 9) Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Tartagal, 08 de julio de 1999. Dra. Ana María de Feudis de Lucía, Juez.

Imp. \$ 100,00

e) 16 al 22/07/99

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 094

F. N° 112.035

CLINICA CORDOBA S.A.

Asamblea General Ordinaria

El Directorio de Clínica Córdoba S.A. cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social de la calle Zuviría N° 631 de esta Ciudad, el día 30 de julio de 1999, a horas 14:00 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Elección Autoridades para integrar el Directorio.
- 2º) Designación de Síndico titular y suplente.
- 3º) Situación Económica Societaria.
- 4º) Designación de dos accionistas para refrendar el Acta de Asamblea.

A los señores Accionistas se les comunica que transcurrida una (1) hora del horario estipulado sin obtener quórum legal la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes. Igualmente el plazo para el depósito de las acciones o certificados de entidad bancaria donde consta números de títulos, cantidad y clase de acciones en custodia, vence tres (3) días antes de la realización de la Asamblea, debiendo hacerlo en la sede social, en el horario de atención de administración de horas 08:00 a 12:00 de lunes a viernes de 08:00 a 11:00 los días sábados.

Dr. Benito Mena
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 16 al 22/07/99

O.P. N° 077

F. N° 112.012

T.A. EL SALTEÑO S.A.

Asamblea General Ordinaria

El Directorio de T.A. El Salteño S.A., convoca a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 04 de agosto de 1999 a Hs. 09,00 en la sede social calle Héctor Supicey, sede N° 22/26 de Barrio El Autódromo, Salta, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y dispuesto en la normativa de la Ley N° 19.550 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta.
- 3º) Lectura y consideración del Balance General, Estados de Resultados y demás Cuadros Anexos, Memoria e Informe del Consejo de Vigilancia, todo por los Ejercicios Económicos finalizados los días 31/12/97 y 31/12/98.
- 4º) Remoción y designación de Directores Titulares y Suplentes y Miembros del Consejo de Vigilancia.

Celestino Pérez
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 14 al 20/07/99

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 102

F. N° 112.044

COMPañIA DE TELEVISION DEL NOROESTE S.A. Y COMPañIA DE RADIO Y TELEVISION S.A.

Fusión

De acuerdo a lo estipulado por el Inciso 3º del Artículo 83 de la Ley 19.550, Compañía de Televisión del Noroeste S.A. y Compañía de Radio y Televisión S.A. hacen saber que Compañía de Televisión del Noroeste S.A., como sociedad absorbente, absorberá en su totalidad a Compañía de Radio y Televisión S.A., como sociedad absorbida, que se disolverá sin liquidarse.

1) Datos de la sociedad absorbente:

Compañía de Televisión del Noroeste S.A.:

- (i) Sede social: Leandro N. Alem N° 1110, 3º, Capital Federal;
- (ii) Inscripción en el Registro Público de Comercio con fecha 03/07/98, bajo el N° 5.099 del libro 1, tomo A de Sociedades Anónimas;

2) Datos de la sociedad absorbida:

Compañía de Radio y Televisión S.A.:

- (i) Sede social: España N° 475, ciudad de Salta, provincia de Salta;

- (ii) Inscripción en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de junio de 1963, bajo el folio 301, a sientto 4.897 del libro 30 de Contratos Comerciales (provincia de Salta).

3) Valuación Activos y Pasivos al 31 de diciembre de 1998:

a) Antes de la Fusión:

Compañía de Televisión del Noroeste S.A.:
Activos: \$ 26.031.819; Pasivos: \$ 18.595.385.

Compañía de Radio y Televisión S.A.: Activos: \$ 6.590.493; Pasivos \$ 5.927.686;

- b) Ajuste y Eliminaciones: En el activo: (\$ 2.868.795); en el pasivo: (\$ 2.201.816);

c) Después de la Fusión:

Compañía de Televisión del Noroeste S.A.:
Activos: \$ 29.753.517; Pasivos: \$ 22.321.255;

4) Fecha del Compromiso Previo de Fusión: 31 de marzo de 1999;

5) Fecha de las resoluciones sociales aprobatorias:

Compañía de Televisión del Noroeste S.A.: Reuniones de directorio celebradas el 30 de marzo de 1999 y el 16 de mayo de 1999 y asamblea general ordinaria y extraordinaria unánime celebrada el 16 de junio de 1999;

Compañía de Radio y Televisión S.A.: Reuniones de directorio celebradas el 31 de marzo de 1999 y el 10 de mayo de 1999 y asamblea general ordinaria y extraordinaria unánime celebrada el 25 de junio de 1999;

Buenos Aires, 12 de julio de 1999.

Magdalena Beccar Varela
Autorizada

Imp. \$ 90,00

e) 16, 19 y 29/07/99

Sección GENERAL

RECAUDACION

O.P. N° 109

Saldo anterior.....	\$ 108.485,50
Recaudación del día 16/07/99	\$ 160,50
TOTAL	\$ 108.646,00

AVISO

La provincia de Salta a través del BOLETIN OFICIAL se encuentra adherida por convenio a la Red Nacional de Información Jurídica, la misma tiene por objeto el intercambio y difusión de la Información Jurídica y constituyen el Sistema Argentino de Informática Jurídica S.A.I.J.

¿QUE LE OFRECE EL S.A.I.J.?

El acceso sencillo, rápido y eficaz a toda información jurídica actualizada que Ud. necesita. Documentos que cubren rápidamente las diversas ramas del Derecho.

¿DE QUE FORMA?

A través de los servicios:

- Jurisprudencia Nacional.
- Legislación Nacional.
- Legislación Provincial.
- Jurisprudencia Provincial.
- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.
- Doctrina de los Juristas.
- Dictámenes de la Procuración General del Tesoro de la Nación.

**ACERQUESE AL BOLETIN OFICIAL
Y RESUELVA DE MANERA RAPIDA
Y MODERNA SU NECESIDAD
DE INFORMACION**

Informes: Boletín Oficial - Zuviría 490
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: 214780